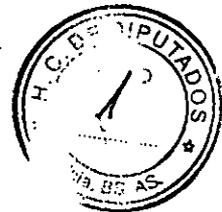




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



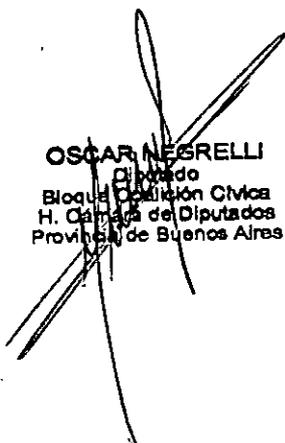
Ecología.

PROYECTO DE DECLARACION

**La Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires:**

DECLARA

Expresar adhesión y apoyo al Proyecto de Resolución N° 23/10 aprobado por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Berisso, en el que se solicita al Departamento Ejecutivo de dicho Municipio, interceda ante el Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible (OPDS), a fin de que éste, vuelva a analizar los estudios que devinieron en la promulgación de la disposición 1631/09, por la que se otorgó el Certificado de Aptitud Ambiental a la Empresa PANIMEX QUIMICA S.A.


OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Oposición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El Proyecto de Resolución 23/10, aprobado por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Berisso, propone la Revisión del Certificado de Aptitud Ambiental que por Disposición N° 1631/09, otorga el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, en adelante OPDS.

La propuesta del legislativo Comunal, solicita el análisis de los estudios de Impacto Ambiental que devinieron en la emisión de dicha Disposición, expresando: *... "considerando específicamente las características del Emprendimiento, la zona de radicación, el impacto que puede llegar a tener el funcionamiento del Establecimiento, para el medio circundante, y la conmoción pública que su instalación está provocando en nuestra Ciudad"*

Respecto de las **características del Emprendimiento**:

Con fecha 30 de Junio de 2008, y por medio de la Disposición N° 1467/08, el OPDS, a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, decide clasificar a la firma PANIMEX QUIMICA S.A., según su nivel de Complejidad Ambiental (N.C.A.), en la 3ª categoría.

Cabe aclarar que la Ley 11.459 y Decreto 1.741/96, en su Art. 9º, establece el nivel de Complejidad Ambiental (N.C.A.), de un Proyecto o establecimiento industrial.

(...) "Aquellos establecimientos que se consideran peligrosos porque elaboran y/o manipulan sustancias inflamables, corrosivas, de alta reactividad química, infecciosas, teratogénicas, mutagénicas, carcinógenas y/o radioactivas, y/o generen residuos especiales de acuerdo con lo establecido por la Ley 11.720, que pudieran constituir un riesgo para la población circundante u ocasionar daños graves a los bienes y al medio ambiente, serán consideradas de tercera categoría independientemente de su Nivel de Complejidad Ambiental(...)"

Si bien, la firma obtiene el Certificado de Aptitud Ambiental, por disposición 1631/09, para la fabricación de Anhídrido ftálico, Acido fumárico y plastificantes, emitido por el OPDS, y condicionado a ciertos requerimientos, una Resolución del Directorio del Consorcio del Gestión del Puerto La Plata, con fecha 7 de Abril de 2010, expresa en su Art.2º:

"Se deja expresamente establecido, que el único destino autorizado a la firma PANIMEX QUIMICA S.A, es para la fabricación, elaboración, explotación, producción, maquilado, importación, exportación, transporte y servicios conexos en todas sus etapas, de productos químicos y petroquímicos y sus derivados tanto de origen natural como sintético solamente de producto plastificante. Es decir, que la permissionaria, no podrá dedicarse a la fabricación, elaboración, producción etc. de productos químicos tales como anhídrido ftálico y Acido fumárico"

Respecto de la **zona de radicación**:

Con fecha 30 de Abril de 2009, el Departamento de Evaluación Ambiental y la Dirección de Evaluación Ambiental, informaban que la firma en cuestión, cumplía parcialmente con los requerimientos del Art. 14 del Decreto 1741/96, conforme a la certificación de zonificación del Municipio de Berisso.

Dicho Artículo, se refiere a la consulta de prefactibilidad de radicación industrial ante el Municipio, para el cumplimiento de la reglamentación correspondiente, estableciéndose el término de 20 días para los de 3ª Categoría,



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



cuya validez, quedaría limitada a 180 días, período de tiempo que de no cumplirse caducaría.

Pese a esto, invocando el Art. 46 del Decreto 1741/96, se establece la Zona D, como Industrial exclusiva, y dice que podrá instalarse cualquier establecimiento industrial de 1ª, 2ª o 3ª Categoría, según el Art. 15 de la Ley 11.459, independientemente de su Nivel de Complejidad Ambiental.

Contestando a los requerimientos solicitados por el Departamento de Evaluación Ambiental, la Empresa, admite la falta de precisión en la Descripción del Proyecto, debido a no haber estado definido al momento de realizado el Estudio de Impacto Ambiental. Por esta razón, alegan responder (...) "con el mayor grado de precisión posible" (...)

El Proyecto de Resolución del Concejo Deliberante, solicita al OPDS, analizar la ubicación del Establecimiento, en base a la aptitud de la zona y a las características del ambiente circundante, y expresan: ... "la zona puede tener aptitud industrial, pero no para todo tipo de industria"...

Respecto del Impacto del funcionamiento de dicha Empresa en el Medio Circundante:

El Decreto Ley 8912/77, que regula el Ordenamiento territorial y Uso del Suelo en la Provincia de Buenos Aires, en su Art. 7º, inc. e), establece las características de las Areas denominadas Zona industrial: (...) *Al decidir su localización se tendrá particularmente en cuenta sus efectos sobre el medio ambiente, sus conexiones con la red vial principal, la provisión de energía eléctrica, desagües industriales y agua potable. Las industrias molestas, nocivas o peligrosas deberán establecerse obligatoriamente en zona industrial, ubicada en área complementaria o rural, y circundada por cortinas forestales(...).*

En la descripción del Entorno que realiza la Empresa PANIMEX QUIMICA S.A, (aludiendo a que el Area de emplazamiento, corresponde a un sector industrial del Consorcio de Gestión de Puerto La Plata), omite explicar la relación de proximidad con la Planta Urbana de la Ciudad, lo cual constituye un dato absolutamente relevante, a la hora de decidir la implantación de una Empresa encuadrada en Categoría 3.

De acuerdo a este análisis, la implantación de dicha Fábrica, resultaría inconveniente, por sus características potenciales de peligrosidad, teniendo en cuenta que los productos que allí se fabricarán, sean anhídrido ftálico, Acido Fumárico y plastificantes o simplemente Plastificantes, son altamente contaminantes, no sólo en caso de derrame o accidente, sino también en el proceso de producción de los mismos.

Respecto al estado de conmoción pública que la instalación de dicha Empresa ha provocado en la Ciudad de Berisso:

En efecto, la posibilidad inminente de la instalación de la fábrica PANIMEX QUIMICA S.A., ha provocado la movilización de las Instituciones de la Comunidad y los vecinos de la Ciudad de Berisso.

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su Art. 28 también expresa (...) "promover acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo; prohibir el ingreso en el territorio de residuos tóxicos o radiactivos; y garantizar el derecho a solicitar y recibir la adecuada información y a participar en la defensa del ambiente, de los recursos naturales y culturales" (...).

La Constitución Nacional en su Art. 41º, expresa. "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarias, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”.

La ley 25.675, Ley General del Ambiente, en su Art. 2, inc. g), menciona como una preocupación, (...)” *prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan en el ambiente” (...).*

Por lo anteriormente expuesto, consideramos absolutamente atendible, el reclamo de la Comunidad de Berisso, que a través de la representación democrática de su Concejo Deliberante, se ha expresado, en el Proyecto de Resolución N° 23/10, solicitando al Ejecutivo Municipal, ponga en conocimiento del mismo, a los Concejos Deliberantes de las Ciudades de La Plata y Ensenada, como así también al Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, se deja constancia, que este Proyecto, remite en sus consideraciones, al Proyecto de Solicitud de Informes, que con expediente D 1063/ 10-11, fue aprobado sobre tablas, por esta Honorable Cámara de Diputados, en la Sesión del 28 de Abril de 2010.

Dicho Proyecto, solicita que el OPDS, informe sobre distintos aspectos relacionados con el Certificado de Aptitud Ambiental, otorgado a la Empresa PANIMEX QUIMICA S.A., de la Ciudad de Berisso.

En virtud de la argumentación anteriormente expuesta, es que esperamos el acompañamiento de esta Honorable Cámara para el presente Proyecto.

OSCAR NEGRELLI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires